

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

4815

ORDEN de 25 de octubre de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se inicia el procedimiento de adjudicación de 135 viviendas de protección oficial en Zabalzana, en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

HECHOS

1.– La promoción de viviendas de protección oficial, número de expediente EB1-0773/08-LC-000, ubicada en la parcela M-6, del sector 4.2 Elejalde de Zabalzana, del municipio de Vitoria-Gasteiz, está formada por 314 viviendas.

2.– Con fecha 9 de diciembre de 2015 el Consejero de Empleo y Políticas Sociales estableció que la puesta a disposición se realizara en dos fases para facilitar su gestión e inició el procedimiento de adjudicación de la primera fase, de 179 de esas viviendas.

3.– La presente Orden regulará la segunda fase en la que se adjudicarán las 135 viviendas restantes, en concreto, las viviendas ubicadas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la calle Bremen, viviendas que según calificación van de la 1 a la 135.

4.– Todas las viviendas son de tres dormitorios y tienen superficies comprendidas entre 88,05 m² y 89,35 m². El régimen de cesión es el de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Corresponde al Consejero de Empleo y Políticas Sociales dictar la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del Registro de Solicitantes de Vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y alojamientos dotacionales de régimen autonómico (en adelante Orden de 15 octubre de 2012).

2.– El procedimiento de adjudicación de las viviendas se regirá por lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2012 y la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda que ha reconocido a determinadas personas el derecho subjetivo al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Obviamente, la prioridad establecida en la Ley afecta al procedimiento de adjudicación determinado en la Orden.

3.– La Ley de Vivienda establece que los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho subjetivo deberán determinarse reglamentariamente y en tanto en cuanto no se realice el desarrollo, será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta que reconoce una aplicación gradual del derecho que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016. Así, en el primer año natural tendrán acceso al mismo las unidades convivenciales de tres o más miembros, perceptoras de ingresos inferiores a 15.000 euros anuales y que se encuentren inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda con una antigüedad de cuatro o más años en régimen de alquiler.

El reconocimiento de este derecho otorga a las unidades convivenciales que cumplan los requisitos prioridad en el acceso a las viviendas protegidas.

Por lo tanto, a la hora de adjudicar las viviendas de esta promoción, se dará prioridad a los inscritos que cumplan los requisitos recogidos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Vivienda y, si quedaran viviendas sin adjudicar, éstas se adjudicarán según el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Orden de 15 de octubre de 2012. La asignación de las viviendas se hará siguiendo el orden de puntuación obtenida por las personas o unidades convivenciales en aplicación del baremo al que se refiere el artículo 51.

4.– Con arreglo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, al menos uno de los futuros titulares que formen parte de la unidad convivencial habrá de estar empadronado en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con una antigüedad mínima, determinada por la normativa aplicable a cada caso.

5.– Los límites de ingresos anuales ponderados exigibles para el acceso a la vivienda de protección oficial deben ajustarse a lo establecido en la Orden de 14 de septiembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes y a lo establecido en el punto a) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

6.– A tenor de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 39/2008, el período computable a efectos de ingresos debe ser el período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la orden de inicio del procedimiento de adjudicación.

7.– Las personas o unidades convivenciales deben estar inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda, ajustándose a la Orden de 15 de octubre de 2012 y a lo establecido en el punto a) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

8.– La Orden de 15 de octubre de 2012 establece que la incorporación al procedimiento será voluntaria y deberá hacerse dentro del plazo y utilizando el medio que se especifique. Sin embargo, en este caso, este plazo sólo se abrirá en el caso de que queden viviendas vacantes tras ser adjudicadas entre las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del derecho subjetivo.

A la vista de los preceptos legales señalados y demás de general y concordante aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Iniciar la segunda fase de adjudicación de las viviendas de esta promoción, adjudicando 135 viviendas, con los requisitos que se citarán a continuación.

Segundo.– La promoción de referencia, número de expediente EB1-0773/08-LC-000, se ubica en Zabalzana, en el municipio de Vitoria-Gasteiz. Al menos uno de los municipios designados en la solicitud de inscripción deberá ser Vitoria-Gasteiz.

Tercero.– Las 135 viviendas disponen de 3 dormitorios.

Cuarto.– El régimen de cesión de las viviendas de la presente promoción será el de alquiler.

Quinto.– Podrán participar en el procedimiento de adjudicación las personas o unidades convivenciales inscritas en régimen de arrendamiento en el Registro de Solicitantes de Vivienda a la fecha de publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco que cumplan los requisitos de acceso a las viviendas de protección oficial.

Sexto.– La adjudicación de las viviendas se llevará a cabo de la siguiente manera:

Las viviendas se adjudicarán a unidades convivenciales que cumplan los requisitos del derecho subjetivo de al menos 4 miembros, sin límite máximo de miembros de la unidad convivencial. Si no hubiese unidades convivenciales de al menos 4 miembros, las viviendas se adjudicarán siguiendo el orden establecido en la lista baremada.

Séptimo.– Las personas que aleguen el cumplimiento de los requisitos del derecho subjetivo deberán acreditar unos ingresos mínimos de 3.000 euros e inferiores a 15.000 euros en el periodo impositivo correspondiente al ejercicio de renta del año 2015.

Si quedaran viviendas sin adjudicar entre estas personas, el resto de demandantes habrá de acreditar ingresos anuales ponderados no inferiores a 3.000 euros y no superiores a 39.000 euros en el mismo ejercicio. En el caso de personas con discapacidad psíquica o de víctimas de violencia de género, no será necesario acreditar ingresos mínimos.

Octavo.– Los lugares de publicación de las listas de admitidos y excluidos, asignación de viviendas y listas de espera, serán los Tablones de Anuncios del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco-Zuzenean y el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Noveno.– Contra la presente Orden puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de octubre de 2016.

El Consejero de Empleo y Políticas Sociales,
ANGEL TARSICIO TOÑA GÜENAGA.